

El caso del centinela: Utilidad y mérito en la teoría de la justicia de Adam Smith

María A. Carrasco¹Instituto de Filosofía, Universidad de los Andes, Chile **Gonzalo Andrés Vidueira Mociño²**Facultad de Derecho, Universidad de Chile <https://dx.doi.org/10.5209/ltdl.94555>

Recibido: 15/02/2024 • Aceptado: 17/07/24 • Publicado: 15/07/2025

Resumen: En el marco de su sentimentalismo moral, Adam Smith elabora una noción de justicia en la que fusiona una justicia retributiva, similar a la de su antecesor Joseph Butler, con elementos proto-utilitaristas como los de su coetáneo David Hume. Smith sintetiza estas dos tradiciones por medio de un juicio compuesto, en el que articula el resentimiento que causa el daño provocado por un igual con la utilidad social que tendrá el castigo. Identificando las diversas partes constitutivas que se coordinan en el juicio de justicia en Smith (resentimiento, utilidad, reacción sentimental espontánea, juicio del espectador imparcial), se comprueba la riqueza y los matices de los que dispone la psicología moral smithiana que permiten dar cuenta, sin contradicciones, del caso que psicologías más simples son incapaces de justificar: el centinela condenado por dormirse durante su guardia.

Palabras clave: Adam Smith, justicia, sentimentalismo moral, centinela, castigo

ENG The Case of the Centinel: Utility and Merit in Adam Smith's Theory of Justice

Abstract: Within the framework of moral sentimentalism, Adam Smith develops a conception of justice that combines the retributive justice of his predecessor, Joseph Butler, with the proto-utilitarian elements of his contemporary, David Hume. Smith blends these two traditions through a compound judgment in which he articulates the resentment caused by the harm done by an equal with the social utility of punishment. By identifying the various components that are coordinated in Smith's judgment of justice (resentment, utility, spontaneous affective reaction, judgment of the impartial spectator), the richness and nuance of Smith's moral psychology are verified. This allows us to explain, without contradiction, the case that simpler psychologies cannot justify: the centinel condemned for falling asleep on duty.

Keywords: Adam Smith, justice, moral sentimentalism, centinels, punishment.

Sumario: Síntesis de tradiciones y recursos de la justicia smithiana. Las partes de los juicios de mérito y de demérito. La causa eficiente y la causa final de la justicia. Del interés individual al interés público. Simpatía y utilidad. Justificación de las instituciones políticas y del castigo legal. El centinela. Justicia y utilidad. "Justo y apropiado". Conclusión. Referencias bibliográficas

Cómo citar: Carrasco, María A. y Vidueira Mociño, Gonzalo Andrés (2025). El caso del centinela: Utilidad y mérito en la teoría de la justicia de Adam Smith. *Las Torres de Lucca. Revista internacional de filosofía política*, 14(2), 389-399, <https://dx.doi.org/10.5209/ltdl.94555>

En la Segunda Parte de *La teoría de los sentimientos morales* (TSM), Adam Smith describe la psicología moral que informa los juicios de mérito y demérito (o de beneficencia y justicia) en su teoría. Dice que el resentimiento

¹ Nota del autor: María A. Carrasco es profesora titular del Instituto de Filosofía de la Universidad de los Andes, Chile. Agradecemos al proyecto Fondecyt Regular 1240336, Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, ANID-Chile, por el apoyo durante la escritura de este artículo. Agradecemos también los comentarios y sugerencias de los evaluadores de la revista *Las Torres de Lucca* que nos ayudaron a precisar el artículo.

Información de contacto: mcarrascob@uandes.cl, Av. Mons. Álvaro del Portillo 12455, Las Condes, Santiago de Chile. El orden de las autorías no refleja una distinta contribución al trabajo.

² Gonzalo Andrés Vidueira Mociño es abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

es una pasión que directa e inmediatamente incita a castigar, y que es habitualmente provocada por acciones de tendencia dañina que proceden de motivos inapropiados del agresor.³ La suya es una doctrina retributiva de la justicia, como confirma al apuntar que en todo corazón humano está impresa con caracteres indelebles la “aprobación inmediata e instintiva de la sagrada y necesaria ley del desagravio” (Smith, 2013, TSM II.i.2, p. 155). Da también muchos argumentos para demostrar que no es nuestra consideración por la utilidad general lo que primeramente nos motiva a aprobar el castigo, sino el daño que se ocasiona y la poca consideración que se tiene de la víctima. Pero justo antes de terminar la sección y cuando ya estábamos prácticamente convencidos con su análisis, parece cambiar de opinión y señala: “Es verdad que en algunas oportunidades sancionamos y aprobamos el escarmiento solo atendiendo al interés general de la sociedad, que a nuestro juicio no podría ser garantizado de otra forma” (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 189), y narra el caso de un centinela condenado a muerte por quedarse dormido durante su guardia. Como si esto no fuera ya bastante sorprendente, agrega: “Tanta severidad [del castigo] puede muchas veces ser necesaria y por ello justa y apropiada. Cuando la preservación de un individuo es incompatible con la seguridad de una multitud, nada puede ser más justo que preferir a muchos antes que a uno” (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 189).

Estos párrafos desconciertan. Hay intérpretes que afirman directamente que son inconsistentes con el resto de la teoría (Norrie, 1989, pp. 227-239). Otros, como Raphael, dicen que es la excepción que confirma la regla, aunque Smith igual concedería demasiado al utilitarismo ya que si bien el castigo al centinela es apropiado, no puede ser justo (Raphael, 2001, p. 122). Haakonssen señala que en Smith se puede distinguir un “sentido estrecho y un sentido lato” de la justicia natural, donde el primero respondería al resentimiento por el daño provocado, mientras que el segundo se relacionaría más con la preservación de la sociedad (Haakonssen, 1981, pp. 63-66). Por último, otros sostienen que una vez que la ley se ha dictado, cualquier violación implica un daño para los derechos de las personas y por ello debe resentirse. Por otro lado, como Smith no incluye el caso del centinela dentro de los “sentimientos irregulares de mérito o demérito” (ver Smith, 2013, TSM II.iii), hay que presumir que la aprobación de este castigo responde a los resortes ordinarios de nuestros sentimientos morales dentro del marco habitual de estos juicios.

Nuestra interpretación es que este ejemplo refleja la complejidad de los juicios de justicia en la teoría de Smith y la gran cantidad de recursos de los que su psicología moral dispone. En particular, en el juicio de demérito Smith concilia los aspectos retrospectivo y prospectivo de la justicia, uniendo tradiciones con planteamientos opuestos. Puede hacerlo porque el juicio de justicia es compuesto, y aunque Smith prioriza la primera parte del juicio (la evaluación de la corrección o de la propiedad del motivo de la acción), no desconsidera la segunda parte, referida a los efectos de la acción.⁴ Articulado así el juicio, Smith salvaguarda la primacía del individuo, o la preocupación irrenunciable por el igual respeto que merece cada miembro de la sociedad, conectando de manera directa su teoría moral con su teoría política. En lo que sigue mostraremos cómo, al analizar la relación de los diversos elementos que se unen en el juicio de justicia smithiano, se comprueba que el caso del centinela no es una excepción a la regla, que la acción (u omisión) del centinela sí constituye injusticia, y que merece la pena capital. En la primera parte del artículo describiremos el juicio de justicia smithiano, explicando el origen de cada una de sus partes y la forma en que estas se articulan. En la segunda parte profundizaremos en el significado de “interés público” para Smith y su relación con la irrenunciable primacía del respeto al individuo. Por último, en la tercera sección, aplicamos nuestro análisis al caso del centinela.

1. Síntesis de tradiciones y recursos de la justicia smithiana

El caso del centinela evoca con fuerza la noción de justicia y la justificación del castigo en David Hume, predecesor y gran amigo de Adam Smith. De acuerdo con su teoría, el motivo de la justicia no es el resentimiento de la víctima sino cierto “sentido de interés común” que lleva a que se genere una convención que todos cumplimos porque tiende a la utilidad pública y satisface las necesidades de la sociedad (ver Hume, 2011, T 3.2.11.4; Hume, 2006, Enq App III.7). Inicialmente Hume deriva la justicia del interés propio, y posteriormente del interés común o la utilidad pública. Por ello, en cuanto mira hacia el futuro, hacia las consecuencias de nuestros actos, la noción humeana de justicia es proto-utilitarista.

Adam Smith se opone explícitamente a este punto de vista y, por el contrario, respalda la noción del obispo Joseph Butler, antecesor inmediato de la Ilustración Escocesa y en muchos sentidos contrario a la filosofía de Hume. Según Butler, la pasión del resentimiento, cuando es deliberada y no un mero instinto, actúa como “un arma que la naturaleza pone en nuestras manos para luchar contra la ofensa, la injusticia y la crueldad” (Butler, 2019, p. 116). El resentimiento deliberado es un sentimiento moral que surge por un daño provocado y justifica el castigo contra el agresor. Es, por tanto, “uno de los lazos comunes por los cuales la sociedad se mantiene unida; un sentimiento por el prójimo que cada individuo tiene en nombre de toda la especie y también de sí mismo” (Butler, 2019, p. 114). La justicia de Butler es retrospectiva: surge por un daño realizado, mira hacia atrás y re-acciona, busca retribuir, devolver el mal por el mal para retornar a la situación previa a la ofensa.

³ “Cuando al perjuicio de la acción se une la impropiedad del afecto del que procede, cuando nuestro corazón rechaza con aborrecimiento toda solidaridad con los impulsos del agente, entonces simpatizamos total y entusiastamente con la ira del paciente. Tales acciones parecen entonces merecer (...) escarmiento proporcional; y entonces adoptamos por entero y en consecuencia aprobamos la animadversión que compele a infijido” (Smith, 2013, TSM II.ii.4, p. 160).

⁴ “El sentido del demérito... parece ser un sentimiento compuesto y formado por dos emociones distintas: una antipatía directa hacia los sentimientos del agente y una simpatía indirecta con el encono del paciente” (Smith, 1982, TSM II.i.5, p. 163).

Esta noción retributiva de justicia es sin duda la que más influye en el concepto smithiano, aunque no parece capaz de justificar la ejecución del centinela. La concepción proto-utilitarista de Hume, en cambio, sí puede hacerlo, pero obliga a dejar de lado la centralidad del resentimiento como justificación del castigo. Adam Smith, asistido por los recursos de su rica psicología moral, articulará estas dos corrientes excluyentes reconciliándolas en un único juicio.

Las partes de los juicios de mérito y de demérito

Chad Flanders afirma que la TSM describe la prehistoria, o la antropología, de la justicia (Flanders, 2016, p. 372). Verlo así ayuda a iluminar la lógica interna de sus reglas y muestra los recursos morales y psicológicos de los que la teoría dispone para justificar los fines naturales del castigo, que Smith identifica con la represalia, el arrepentimiento y la disuasión (ver Smith, 2013, TSM II.ii.1, p. 172). De hecho, a diferencia de los de sus predecesores, los juicios smithianos de mérito y de demérito pueden cumplir simultáneamente todos estos fines porque son juicios compuestos. Al comienzo de TSM II, Smith distingue dos aspectos de la aprobación: el primero, manifestado en juicios de propiedad, se relaciona con la adecuación del afecto del agente con el objeto que lo suscita; el segundo, restringido a los juicios de mérito o demérito, se relaciona con el fin que propone la acción, los efectos perjudiciales o benéficos que tiende a producir (Smith, 2013, TSM II.i.intro.2). Estos dos aspectos en conjunto explican el mérito o demérito de una acción. El primer aspecto es retrospectivo; el segundo, en cambio, prospectivo.

Tal como los describe Smith, en los juicios de mérito y demérito se dan dos movimientos simpatéticos, uno hacia el agente de la acción y otro hacia quien la recibe. Así, una injusticia corresponde a una acción “de tendencia dañosa, que procede de motivaciones impropias” (Smith, 2013, TSM II.ii.1, p. 171). El espectador siente antipatía directa con los motivos del agresor y simpatía indirecta con el resentimiento de la víctima. Los dos sentimientos son esenciales en el juicio: el resentimiento moral, que en la ética sentimentalista se identifica con el juicio, es la reacción afectiva que surge ante el daño positivo (es decir, efectos perjudiciales) que el agente provoca en la víctima, y que alerta al espectador de la “preferencia excesiva y extravagante que el agresor se da a sí mismo” y “la poca importancia que parece dar [a los demás].”⁵ Estos dos movimientos simpatéticos juntos transforman al agente en objeto propio de castigo, el cual, por una parte, buscará corregir al transgresor (represalia y arrepentimiento), y por la otra, servir de ejemplo para toda la comunidad sobre qué cosas no se pueden hacer a otros sin recibir a cambio un mal equivalente (disuasión). El castigo mira hacia atrás, a lo que merecemos por nuestras acciones; y mira también hacia adelante, como instrumento para la preservación de la paz y la sociedad.

Por tanto, el juicio de justicia de Smith toma un hilo de Butler y otro de Hume, integrándolos en un todo nuevo e indivisible. Por eso, afirma Smith: “... ciertamente no podemos asumir el rencor de quien sufre, salvo que nuestro corazón desapruebe de antemano los móviles del agente y renuncie por completo a simpatizar con ellos” (Smith, 2013, TSM II.i.5, pp. 162-163). En consecuencia, el sentimiento de demérito está compuesto por dos emociones diferentes, que se pueden distinguir, pero que solo copulativamente constituyen un objeto apropiado de resentimiento y castigo. Los juicios de justicia atienden a ambos aspectos, retribución y utilidad social, lo que explica que en la TSM el castigo contra la injusticia se apruebe tanto por razones de corrección (propiedad) como de utilidad (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 187 y TSM VI. concl., p. 451). Por último, estos dos elementos que se articulan están también ordenados lexicográficamente: la desaprobación de los motivos del agresor es condición necesaria para simpatizar con el resentimiento de la víctima.

La causa eficiente y la causa final de la justicia

Después de explicar la composición interna de los juicios de mérito y demérito, o de beneficencia y justicia, Smith reconoce la utilidad social de estas dos virtudes, aunque subraya que solo la justicia es esencial para la existencia de la sociedad. La justicia es la base, el pilar principal que sostiene todo el edificio, sin el que la sociedad se desmoronaría en segundos (ver Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 183). Esta es una función tan central y manifiesta, que muchos pensadores la han interpretado como la verdadera causa de nuestros juicios de demérito y la justificación del castigo. Pero Smith no está de acuerdo: la consideración de las consecuencias dañinas no es el fundamento original de nuestro sentido de justicia. Detestamos el vicio porque es detestable por sí mismo. Nuestra indignación surge por la odiosidad de ciertas conductas, que percibimos incluso antes de pensar en sus efectos dañinos para la sociedad (Smith, 2013, TSM II.ii.3.6-10, pp. 185-189). Nos resentimos y castigamos ciertas conductas porque ellas merecen que nos resintamos y se las castigue, y no por la utilidad social de hacerlo (Flanders, 2016, p. 381).

Aun así, esto no significa que la utilidad sea irrelevante o sea un mero efecto secundario del castigo. Para aclararlo, Smith advierte acerca de la importancia de distinguir la causa eficiente de la causa final de nuestras actitudes. Dice que la utilidad es la causa final del sentimiento de demérito (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 185), necesitamos ese sentimiento para preservar la sociedad porque el resentimiento, y no el amor, es el que en última instancia la mantiene unida.⁶ Sin embargo, la naturaleza no ha hecho del resentimiento una cuestión de cálculo utilitario. Aunque la utilidad sea la razón profunda para tener esos sentimientos, la utilidad o el

⁵ Ver Smith, 2013, TSM II.ii.2, pp. 178-179. En el resentimiento se pueden distinguir dos momentos. Primero un resentimiento espontáneo, inmediato, que corresponde a la reacción afectiva ante un daño sentido. Y luego, el resentimiento propiamente moral, que corresponde a la evaluación de un espectador imparcial después de un proceso simpatético y de la conclusión de que el agresor efectivamente está maltratando a la víctima (tratándola como si fuera un inferior). Este agresor, el objeto propio del resentimiento, es también el objeto propio del castigo. Ver Carrasco, 2023, pp. 275-292.

⁶ Flanders, 2016, p. 377. Como recordamos más arriba, esta es precisamente la doctrina del obispo Butler.

interés público no es el motivo de ellos. Para Smith, el motivo, la causa eficiente o lo que inmediatamente nos incita a castigar, es el resentimiento espontáneo que sentimos contra el violador de las leyes de la justicia. “La naturaleza –dice Smith– anticipándose a toda deliberación sobre la utilidad de la pena, ha impreso de esa forma en el corazón humano, con los caracteres más firmes e indelebles, una aprobación inmediata e instintiva de la sagrada y necesaria ley del desagravio” (Smith, 2013, TSM II.i.2, p. 155). Smith es categórico en este punto, oponiéndose al frecuente engaño racionalista que ocurre porque “[c]uando principios naturales nos impulsan a promover fines que una razón refinada e ilustrada nos aconsejarían, tenemos la tendencia a imputar a esa razón, en tanto que causa eficiente, los sentimientos y acciones mediante las cuales promovemos dichos fines, y a imaginar que es sabiduría del hombre lo que en realidad es sabiduría de Dios” (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 185). La función de la justicia es preservar la sociedad, aunque no la aprobamos por eso sino por el resentimiento inmediato que sentimos al sufrir o presenciar el maltrato a un igual.

Exagerar el rechazo de la utilidad como causa de la justicia, sin embargo, podría empobrecer gravemente los recursos de los que esta teoría dispone. Smith enfatiza el papel y la prioridad del resentimiento con el fin de resaltar los errores de la interpretación racionalista de la justicia, pero no quiere decir que la consideración del interés o bien público sea insignificante para estos juicios o para apoyar el castigo. La utilidad no es ni la primera ni la principal fuente de aprobación, pero Smith sí estima que es una fuente secundaria que puede realzar y avivar nuestro sentido de mérito o de demérito.⁷ De hecho, es una ocurrencia tardía, un pensamiento posterior, algo que habitualmente reconocemos después de sentir resentimiento contra el malhechor, pero que no deja de tener efectos prácticos: “La tendencia útil de un carácter o acción humanas es algo que podemos reconocer después de que el evento tiene lugar, y este reconocimiento puede hacer que fortalezcamos nuestro juicio original basado en la propiedad.”⁸

La analogía con la nutrición, un ejemplo que el mismo Smith utiliza para mostrar la diferencia entre causas eficientes y finales (Smith, 2013, TSM II.i.5, p. 166 y TSM II.ii.3, p. 184), resulta también útil para mostrar cómo interactúan estas causas en la justicia. La causa final de la alimentación es la autoconservación, uno de los dos “grandes propósitos de la naturaleza” (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 184). Pero normalmente lo que nos mueve a comer no es el deseo de conservación, sino otro instinto original e inmediato: el hambre. Buscamos satisfacer el hambre, no la supervivencia. El hambre es la causa eficiente y la autoconservación es la causa final de la nutrición; como el resentimiento y la preservación de la sociedad son la causa eficiente y final de la justicia. No obstante, puede haber circunstancias extraordinarias, como cuando alguien tiene anorexia o alguna otra enfermedad, en que se pierde la capacidad de sentir hambre. En estos casos, y aunque estos pacientes no coman movidos por el hambre, sí deben comer. Entonces pueden acudir a la consideración de su supervivencia y seguir alimentándose movidos –ahora– por este pensamiento. Es decir, hay ocasiones extraordinarias en las que la causa final puede también funcionar como causa eficiente.

Esto es lo que ocurre con la justicia. Smith tuvo que separar la causa eficiente y final para defender su postura contra el racionalismo. Pero hay más de un ejemplo en su obra que muestra que estas causas no están desconectadas ni desempeñan una función rígida. El resentimiento es la causa eficiente y la utilidad pública la causa final de la justicia. Sin embargo, cuando el ofensor ya no es objeto de temor, “cuando la insolencia de su injusticia es quebrantada y humillada por el pánico de su inminente castigo” (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 186), el pensamiento de lo que está a punto de sufrir puede extinguir por completo nuestro resentimiento y más bien nos incita a sentir lástima por él. En estas circunstancias, dice Smith, necesitamos la ayuda de “la consideración del interés general de la sociedad. Compensa[mos] el impulso de esta benevolencia endeble y parcial con los dictados de una benevolencia más generosa y comprensiva. Argumenta[mos] que la misericordia hacia el culpable equivale a la crueldad hacia el inocente, y opone[mos] las emociones de la compasión que [sentimos] por una persona en concreto, una compasión más amplia que [sentimos] hacia el género humano” (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 186). La causa final se convierte en estos casos en causa eficiente: no es el resentimiento lo que inmediatamente nos impulsa a castigar, sino la consideración del interés público o del bien general de la sociedad. Esto es lo que sucede con el centinela. Smith no cambia su teoría de la justicia, solo aparece con más fuerza en la conciencia la causa final ante la pérdida de intensidad afectiva de la causa eficiente, pero es un aspecto que siempre estuvo en el juicio.

Por otra parte, el resentimiento, que es la causa eficiente habitual de los juicios de demérito, no es tampoco exclusivamente un medio para la utilidad social (la preservación de la sociedad). Si así fuera, cuando un castigo ya no sirve para ese fin, dejaría de tener sentido y se dejaría de sentir resentimiento. Pero no es así. Smith dice que cuando un criminal muere sin ser castigado, aunque ya no represente un peligro para la sociedad, la naturaleza y la religión nos enseñan a esperar y desear que sea castigado en una vida venidera. “Nuestro sentido de su desmerecimiento lo persigue, por así decirlo, más allá de su tumba, aunque el ejemplo de su escarmiento allí no pueda servir para disuadir al resto de la humanidad, dado que no lo ve ni lo conoce, de incurrir en prácticas análogas aquí” (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 190). La retribución, el devolver

⁷ Pack y Schliesser, 2006, p. 53. Ver también Smith, 2013, TSM VII.iii.3, p. 569, donde afirma que los sentimientos de aprobación de cualquier carácter o acción derivan de cuatro fuentes: la simpatía con los motivos (la propiedad), la simpatía con la gratitud o resentimiento (mérito o demérito), la conformación a las reglas generales, y “por último, cuando consideramos esas acciones ... derivan una belleza de su utilidad.”

⁸ Haakonssen, 1981, p. 72. Haakonssen hace también un paralelo entre reglas generales y utilidad (ibid., p. 73). En la TSM las reglas generales no son la primera fuente de aprobación o desaprobación moral, sino que se fundan en la experiencia de infinitos casos de juicios de propiedad e incorrección. Sin embargo, Smith también reconoce que la consideración hacia ellas es frecuentemente el único principio por el cual la mayor parte de la humanidad puede dirigir sus acciones (Smith, 2013, p. 162). En otras palabras, sin ser la fuente original de la aprobación y desaprobación moral, una vez formadas, las reglas pueden muchas veces funcionar como una fuente real de ella. No son una fuente menos legítima de aprobación por no ser el primer origen de esta.

mal por mal o el principio natural del resentimiento, no es solo la causa eficiente de la justicia, sino que participa también de su causa final, de los fines a los que los juicios de justicia sirven.

En consecuencia, la estructura compuesta de los juicios de justicia de Smith le permite articular en un único juicio aspectos de la justicia retributiva de Butler con aspectos de la justicia utilitarista de Hume. El juicio está integrado, por un lado, por la antipatía hacia los motivos del agresor, antipatía por la poca consideración que tiene hacia sus iguales; y por el otro lado, por la aprobación simpatética del resentimiento de la víctima provocado por los efectos lesivos de la acción. Estos dos elementos –mérito y tendencia de la acción, retribución y preservación de la sociedad– que dan cuenta de diferentes justificaciones del castigo, están en la teoría smithiana fusionados en un único juicio que es retrospectivo y prospectivo al mismo tiempo.

2. Del interés individual al interés público

Si la causa final de la justicia es la preservación de la sociedad, debería ser legítimo sacrificar a un individuo por el mayor bien o el interés público. Esta afirmación, que justificaría el castigo al centinela y tiene pleno sentido dentro de una teoría utilitarista e incluso en la ética de Hume, no es sin embargo aceptable para la teoría moral y política de Smith. El respeto por cada individuo singular, como ya dijimos, y como se expresa con el resentimiento espontáneo ante el maltrato de un igual, hace imposible que se apruebe el sacrificio de alguno por el bien del todo. En consecuencia, para que el juicio de justicia smithiano no sea autocontradictorio, y su aspecto retrospectivo y prospectivo puedan efectivamente conciliarse, hay que profundizar en qué entiende Smith por “interés público”.

El mejor modo de comprenderlo es contrastarlo con Hume. Para este último, la razón por la que obedecemos la ley y todas las normas de justicia es su utilidad social (Pack y Schliesser, 2006, p. 52). Hume afirma que nuestra consideración acerca de la tendencia de la justicia a preservar la sociedad civil y garantizar el orden público es lo que motiva la aprobación moral de esta virtud (Pack y Schliesser, 2006, pp. 61-62).⁹ Por el contrario, Smith piensa que esa es una doctrina de la razón y no de la naturaleza (Smith, 2013, TSM I.iii.2, p. 127), ya que “la Naturaleza no ha puesto la conciencia de demérito en nuestro cerebro o nuestra razón, sino en nuestro pecho” (Pack y Schliesser, 2006, p. 61). Asimismo, un caso como el conocido “bribón sensato” de Hume sería impensable en la teoría moral de Smith. Alguien que, sin afectar la utilidad general, hace excepción de sí mismo y obtiene ventajas privadas a espaldas de sus iguales (Pritchard, 2008, pp. 60-61), sería una patente “violación del juego limpio, que [los espectadores] no podrán aceptar” (Smith, 2013, TSM II.ii.2, p. 179). El bribón se convertiría inmediatamente en objeto de indignación, resentimiento y castigo; y aunque nadie supiera del engaño, su propia conciencia estaría siempre acusándolo y su vida sería insopportable.¹⁰

La utilidad pública, en la teoría de Smith, no sirve de nada cuando la conciencia del mal realizado nos opriime el pecho. La consideración de esta utilidad no es ni el primer motivo ni el fin principal del castigo (Stalley, 2012, pp. 71 y 74). Incluso en el párrafo del centinela –que analizaremos en la siguiente sección –en que Smith afirma que por utilidad pública aprobamos su castigo, explica que nuestros sentimientos son *muy diferentes* a otras ocasiones, lo que demuestra que la aprobación del castigo por resentimiento, y la aprobación por “utilidad pública,” están lejos de fundarse en los mismos principios (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 190).

Pero entonces, si la “utilidad pública” en la teoría de Smith es siempre sobrepasada por el “mérito,” ¿en qué sentido la justicia retrospectiva se concilia con la prospectiva en el juicio de justicia? ¿Cómo pueden honrarse estas dos prioridades (respeto al individuo y utilidad social) cuando el bien del conjunto choca con el bien del individuo? Nuestra tesis es que en Smith hay una conexión entre el bien o interés individual y el bien o interés público que no existe en la teoría humeana, y que cambia el significado de “bien o interés público”. Esta será la clave para poder dar cuenta simultáneamente de los distintos aspectos de la acción dañina.

Simpatía y utilidad

Tanto para Smith como para Hume la justicia es esencial para la existencia de la sociedad y, en consecuencia, es una virtud obligatoria. Sin embargo, en la teoría de Smith hay también una muy clara primacía del individuo por sobre el todo social (Haakonssen, 1981, p. 88). Esto está directamente relacionado con su explicación de los juicios morales. La teoría moral de Smith se basa en juicios de propiedad, que resultan del intercambio simpatético entre dos individuos y la respectiva sintonización de sus sentimientos hasta un punto que pueda ser aprobado por cualquier espectador imparcial. El “intercambio simpatético”, una de las mayores novedades de esta ética, implica, en primer lugar, una entrada imaginaria del espectador en los motivos del agente, trayendo sus sentimientos a su pecho para identificarse con él. En segundo lugar, este intercambio es recíproco, de modo que el agente también se proyecta en el espectador, se identifica, y contrastan sus sentimientos hasta alcanzar el acuerdo afectivo entre agente y espectador. Ambos están plenamente involucrados en el proceso, y en esa identificación sienten lo del otro como si fuera propio. Gracias a esta identificación simpatética, exclusiva de la psicología moral que expone Smith, se entiende

⁹ Ver también Hume (2006, Enq 3.2.40).

¹⁰ “Tal es la naturaleza de ese sentimiento que con propiedad se denomina remordimiento; de todos los sentimientos que puede abrigar el corazón humano, es el más temible. Está formado por la vergüenza y por el sentido de la impropiedad del comportamiento pasado, por la aflicción ante sus consecuencias, por la compasión hacia los que las han sufrido, y por el pavor y el terror ante la pena, a partir de la conciencia del encono justamente provocado en todas las criaturas racionales” (Smith, 2013, TSM II.ii.2, p. 181).

que este autor declare que nuestra preocupación por los individuos no deriva de la preocupación por la multitud, sino que, por el contrario: "nuestra consideración por la multitud es algo compuesto e integrado por las consideraciones particulares que sentimos hacia los distintos individuos que la componen" (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 188).

En consecuencia, la primacía del individuo en esta ética es posible porque la simpatía, no la utilidad, es la medida de la propiedad o corrección moral (Smith, 2013, TSM VII.ii.3, p. 517).¹¹ La simpatía mutua –o la concordancia afectiva entre agentes y espectadores– es lo que mantiene a la sociedad unida porque conecta a las personas entre sí, en relación uno a uno, todos en pie de igualdad. En este sentido, el resentimiento –y especialmente el resentimiento simpatético –debe entenderse como un vínculo esencial de civilidad, porque las injusticias provocan un daño en la comunidad de valores crucial para la subsistencia de la sociedad civil. Así, afirma Flanders que

el resentimiento no solo expresa que somos individuos que nos defendemos, sino que somos miembros de una comunidad moral que está conectada y unificada por lazos de simpatía mutua. Cuando alguien resulta herido, no solo captamos nuestra respuesta emocional, sino que también captamos de qué comunidad o comunidades somos miembros. (Flanders, 2016, p. 375)¹²

Como el resentimiento surge ante un maltrato, evidencia que se ha faltado el respeto hacia uno de nosotros tal como si se me hubiera faltado a mí, y que eso no lo puedo admitir porque todos pertenecemos a una comunidad de iguales. Por lo tanto, nuestra aprobación moral del castigo se origina primariamente en nuestro sentido de humanidad común y del igual respeto debido a cada individuo (Pack y Schliesser, 2006, p. 60).

Esta primacía del individuo se refleja paradigmáticamente en los juicios de justicia. Estos son juicios compuestos que requieren de una antipatía directa con los sentimientos del agente y de una simpatía indirecta con los sentimientos del paciente. El primer aspecto evalúa la propiedad (corrección) de los motivos del agresor; el segundo, la tendencia dañina de la acción. Estos dos aspectos deben considerarse en orden lexicográfico: la desaprobación de los motivos del agresor es condición necesaria para simpatizar con el resentimiento de la víctima (Haakonssen, 1981, pp. 63-64).¹³ En otras palabras, el resentimiento y el castigo solo serán apropiados cuando el agente actúe por motivos improprios, lo que en última instancia implica la falta de consideración o de respeto que el infractor manifiesta hacia sus iguales (Smith, 2013, TSM II.ii.2, pp. 178-179). Por lo tanto, las dos vertientes del juicio de justicia se relacionan de modo muy particular: *el demérito contiene el resentimiento* (solo puede haber juicio de demérito –mira a la víctima– si hay resentimiento –mira al infractor–). Siempre que juzgamos los efectos dañinos de una acción sobre un individuo o sobre la sociedad en general, castigamos al agresor *ante todo* por la poca consideración o respeto que muestra hacia sus iguales. En consecuencia, cuando una acción es altamente perjudicial para la preservación de la sociedad, el espectador imparcial la condena porque, al poner en peligro la existencia de la sociedad, el agresor demuestra su total falta de consideración hacia *cada uno* de los miembros de la comunidad, ya que todos necesitan de la sociedad para subsistir. De este modo, a través del resentimiento simpatético, Smith puede reconciliar los aspectos retrospectivo y prospectivo del castigo: la retribución y la utilidad.

Justificación de las instituciones políticas y del castigo legal

Todas las leyes que rigen la sociedad deben estar basadas en el interés público y, de modo eminente, en la preocupación por la subsistencia de la sociedad. Pero esta justificación última en la teoría política de Smith no es incompatible con que las leyes se legitimen por el resentimiento apropiado del espectador imparcial (Flanders, 2016, p. 384). La mera utilidad no puede justificar el castigo porque no captura todo lo que justifica nuestros sentimientos morales.¹⁴ "No vivimos el día a día desde un punto de vista externo que sólo considere la utilidad del castigo, ni ese punto de vista externo puede explicar completamente nuestros sentimientos. Si la necesidad del castigo fuera solo para asegurar el interés de la sociedad, entonces no nos interesaría dar a la gente lo que se merece si es que ya no representa una amenaza para la sociedad." (Flanders, 2016, p. 380).¹⁵ Pero el espectador imparcial sí quiere castigar incluso cuando el agresor ya no representa una amenaza, y del mismo modo, se opone a castigar a un inocente exclusivamente por beneficio social. En otras palabras, cuando solo se considera la utilidad y no el mérito, cuando el aspecto retributivo no está presente, el castigo no es castigo, sino injusticia flagrante. Tal como en el ámbito moral, Smith no cree que en el ámbito jurídico haya dos justificaciones independientes y alternativas para el castigo. Siempre es la misma y única justificación: Cuando hay un atentado contra el interés público, nos resentimos ante la falta de

¹¹ Describiendo el sistema moral según el cual la virtud estriba en la utilidad (refiriéndose a la propuesta de Hume), dice Smith: "De acuerdo con esta doctrina... la virtud no consiste en un afecto sino en el grado apropiado de todos los afectos. La única diferencia entre ella y lo que he procurado exponer aquí, es que hace de la utilidad, y no la simpatía o el afecto correspondiente del espectador, sea la medida natural y original de dicho grado apropiado de los afectos" (Smith, 2013, TSM, VII.iii.3, p. 570).

¹² Es como si dijera: "Dime respecto a qué sientes resentimiento, y te diré a qué comunidad perteneces."

¹³ Es decir, el espectador solo puede juzgar la tendencia dañina de los efectos de la acción después de haber juzgado los motivos del agente.

¹⁴ Así lo afirma también Smith: "Cuando consideramos la virtud y el vicio de modo abstracto y general, las cualidades por las que se suscitan esos distintos sentimientos parecen en buena medida esfumarse y los sentimientos mismos se vuelven menos evidentes y discernibles. En cambio, los efectos felices de la primera y las consecuencias fatales del segundo parecen alzarse ante nuestros ojos y, por así decirlo, se yerguen y distinguen de todas las restantes cualidades de ambos" (Smith, 2013, TSM.IV.2, p. 329).

¹⁵ Ya vimos que la religión nos da la opción de esperar un castigo en la otra vida, lo que tranquiliza nuestro deseo de venganza.

consideración que el agente muestra hacia *cada uno de los miembros de la comunidad*, y nos resentimos de ella por nuestra identificación simpatética con cada uno de los individuos que pueden resultar perjudicados.

Esta es una diferencia importante entre Hume y Smith: “Si descubriéramos, por ejemplo, que la institución o práctica del castigo... no tiene utilidad social, entonces Hume podría sostener consistentemente que tal institución o práctica debe ser suspendida o definitivamente abandonada” (Russell, 1990, p. 547). Por el contrario, para Smith, las prácticas e instituciones retributivas son justas y apropiadas independientemente de sus consecuencias (Russell, 1990, p. 557). La diferencia, afirma Paul Russell, radica en la relación entre los sentimientos morales y el castigo. Hume no cree que los sentimientos morales basten para justificar el castigo, porque una explicación puramente retrospectiva o retributiva del castigo no le resulta plausible. El castigo, especialmente entendido como práctica social y política, debe necesariamente mirar hacia el futuro. Por lo tanto, incluso si el castigo persiguiera una retribución, siempre debe *también y necesariamente* buscar el bien público (es decir, la preservación de la sociedad).

En Smith es distinto. La primacía del respeto que se debe a cada uno –derivado de la identificación simpatética que hace que se sienta la ofensa como si hubiera sido hecha a uno mismo– haría imposible no castigar al que lo merece, o castigar al que no lo merece, solo por el bien del todo. De hecho, si el bien de un individuo fuera sacrificado por el bien de otros, el bien público desaparecería *ipso facto*. En la teoría de Smith, el bien o interés público está constituido por la preocupación que sentimos por el respeto a cada individuo en particular. Y la razón por la que nos preocupamos por la preservación de la sociedad (la principal “causa final” de la justicia) es que las personas “solo pueden subsistir en la sociedad” (ver Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 185), porque solo allí obtenemos la asistencia necesaria y la defensa contra las lesiones. En otras palabras, la “preservación de la sociedad” es importante porque el “respeto por cada individuo” es importante, y eso no es posible fuera de la sociedad.

3. El centinela

Según Raphael, la justificación que da Smith del caso del centinela es “la excepción que confirma la regla” porque la aprobación del castigo por parte del espectador imparcial dependería exclusivamente de la utilidad social (Raphael, 2001, p. 122). También afirma que “en términos de mérito, el castigo no se ajusta al crimen” (Raphael, 2001, p. 123), y critica que Smith diga que esta ejecución parece “justa y apropiada,” pues incluso si fuera “apropiada” en términos de utilidad, no podría ser “justa” en el sentido smithiano de justicia (Raphael, 2001, p. 123).

Hay varias razones por las que no estamos de acuerdo con la apreciación de Raphael. La primera, más general, es que en la ética de Smith los juicios de demérito son juicios compuestos por dos movimientos simpatéticos, en los que la “propiedad” (antipatía con el agente) y la “justicia” (simpatía con el paciente) no pueden separarse. Estos elementos se articulan lexicográficamente para emitir el juicio. El espectador solo sentencia una injusticia y aprueba el castigo proporcional cuando “al perjuicio de la acción se une la impropiedad del afecto de donde procede” (Smith, 2013, TSM II.i.5, p. 160). Una acción que no es “justa” no puede ser “apropiada” porque sin considerar los motivos del agente, la utilidad por sí misma o la preocupación por el bien público no son suficientes para constituir demérito.¹⁶

En las *Lecciones de Jurisprudencia* (LJ) Smith ratifica su argumento. Allí insiste en que, dentro del derecho penal, la medida del castigo se basa en la concurrencia del espectador imparcial con el resentimiento de la víctima. Dice: “En todos los casos un castigo parece equitativo a los ojos del resto de la humanidad cuando es tal que el espectador concurre con la persona ofendida al exigirlo. La venganza del perjudicado, que lo mueve a tomar represalias contra el ofensor por el daño es la base real del castigo de los crímenes. La que Grotius y otros escritores comúnmente alegan como medida original de los castigos, o sea la consideración del bien público, no explica suficientemente la constitución de los castigos” (Smith, 1995, p. 138).

Por consiguiente, si el castigo del centinela es justo, debe también ser apropiado, mientras que si no es justo, tampoco puede ser apropiado. Lo que nos queda por determinar, entonces, es precisamente si acaso es justo y por qué. Y luego, si efectivamente es justo, por qué el sentimiento que tenemos hacia la ejecución del centinela es tan distinto de otros casos en que se hace justicia.

Justicia y utilidad

Para responder a estas cuestiones se puede recurrir a dos casos análogos que Smith relata en *La Riqueza de las Naciones* (WN). El primero se refiere a la prohibición de exportar trigo en tiempos de hambruna. Al respecto, Smith afirma que “impedir que el granjero envíe en todo momento sus bienes al mejor mercado es evidentemente sacrificar las leyes normales de la justicia a una idea de utilidad pública, a una especie de razón de estado; y esto es un acto de autoridad legislativa que sólo puede ejercerse, que sólo puede perdonarse, en casos de la más urgente necesidad” (Smith, 1994, WN IV.v.b.39, p. 573). El segundo es el famoso caso de la prohibición a la banca de emitir notas de crédito de pequeños montos ante el peligro de una corrida bancaria. Para justificarlo Smith hace una analogía con la construcción de cortafuegos para prevenir la propagación de incendios. Concluye: “Es indudable que tales regulaciones pueden ser consideradas en cierto modo como violaciones de la libertad natural. Ahora bien, todo ejercicio de la libertad

¹⁶ Este es un error similar al que comete Keith Hankins dando cuenta de la aparente “suerte moral” en Smith. Afirma que lo que percibimos como sentimientos irregulares tienen lugar en nuestros juicios de mérito y no de propiedad, pero para explicarlo separa ambos movimientos simpatéticos, como si la desaprobación de la injusticia (demérito) no implicara un juicio de propiedad (ver Hankins, 2016, pp. 711-746). Naturalmente esto no puede ser así ya que Smith describe los juicios de demérito como juicios compuestos, que incluyen en sí mismos un juicio de propiedad acerca de los afectos que mueven al agente.

natural de unos pocos individuos que pueda poner en peligro la seguridad de toda la sociedad es y debe ser restringido por las leyes de todos los estados, de los más libres y los más despóticos" (Smith, 1994, WN II.ii.94, p. 417). Estas situaciones tienen dos características en común. En ambas da la impresión de que la utilidad prevalece por sobre la justicia contradiciendo la racionalidad básica de la teoría de justicia smithiana; y ambas son reacciones a acontecimientos que ponen en peligro a la sociedad en su conjunto. El caso del centinela comparte estas dos características, pues al quedarse dormido, el soldado pone en peligro al ejército y, finalmente, a toda la nación.¹⁷

Estos dos ejemplos de la WN demuestran que no es la utilidad por sí sola la que nos hace aprobar la restricción temporal de libertades (o, análogamente, el castigo), sino un temor fundado de que la subsistencia de la sociedad está en riesgo. Lo aprobamos cuando es la única manera de prevenir la violación de las reglas de la justicia negativa –las que aseguran la protección a la dignidad o el igual respeto debido a cada individuo.¹⁸ Así entendido, este "interés público" por el que en apariencia dejamos de lado el mérito, procede precisamente de nuestra mutua identificación simpatética y eventual resentimiento: "nuestra consideración por la multitud es algo compuesto e integrado por las consideraciones particulares que sentimos hacia los distintos individuos que la componen" (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 188). En el primer caso de la WN, si se exporta el trigo se deja a la población sin alimento, con un riesgo cierto de morir de hambre. En el segundo caso, si no se evita la corrida bancaria se derrumba el sistema económico que apoya al sistema político de igualdad de libertades, arriesgando el abastecimiento y la paz social. Por último, con el centinela, si el ejército es destruido a causa del sueño del vigía, y la nación es invadida y sometida, se pierde la independencia nacional y la sociedad queda a merced de sus enemigos. En los tres casos la subsistencia social es la que está en juego, y de esa subsistencia depende el respeto a la dignidad de cada individuo. Por consiguiente, es el respeto a la dignidad de cada uno lo que está en juego.¹⁹

“Justo y apropiado”

Smith afirma que la severidad del castigo al centinela es "justa y apropiada." En lo que sigue detallaremos las razones por las que efectivamente es así. En términos generales, Smith afirma que "a los ojos del espectador imparcial, el único motivo que puede justificar que dañemos o perturbemos en algún sentido la felicidad de nuestro prójimo es el resentimiento correcto ante un conato o una efectiva comisión de una injusticia" (Smith, 2013, TSM VI.ii.intro, p. 383). Las leyes penales están, precisamente, para velar por ello. Smith también dice que "el hombre fue hecho para la acción y para promover mediante el ejercicio de sus facultades los cambios en el entorno exterior suyo y de los demás que sean más conducentes a la felicidad de todos" (Smith, 2013, TSM II.iii.3, p. 214). Por esto, si dañamos la felicidad de otra persona, nace en nosotros el deber de reparación.

Por consiguiente, se puede dañar a otro afectando su felicidad tanto por dolo intencional como por una negligencia involuntaria (que en lenguaje jurídico se llama "delito": "El derecho que se tiene a ser recompensado por el daño que se ha sufrido *ex delicto*, por la delincuencia de otro," Smith, 1995, p. 137). Dañamos a otro por dolo intencional cuando lo buscamos, de modo que el resultado es "plenamente querido y preparado" (Smith, 1995, p. 137). Por contraste, dañamos con culpa o negligencia cuando no lo buscamos y el resultado es ajeno a nuestros cálculos. La negligencia también tiene grados, pues puede ser grave, leve y levísima. La primera de ellas es la culpa grave, asociada a un "grado de negligencia que parece acreedor a un castigo aunque no provoque menoscabo a nadie" (Smith, 2013, TSM II.iii.2, p. 102). Smith la ejemplifica en aquel que arroja una voluminosa piedra en la vía pública sin advertir a los transeúntes, mostrando un total desprecio por su felicidad y seguridad. La negligencia es tal, en este caso, que es equiparable al dolo intencionado: *lata culpa propri dolum est*. Cualquier espectador imparcial estaría de acuerdo en que esta acción merece castigo aunque no provoque ningún daño. Sin embargo, en este punto Smith introduce una distinción importante: Si la piedra mata a un transeúnte no dudaríamos en exigir la pena capital, pero si no hace daño a nadie, dicha pena nos parecería excesiva. Ahora bien, si la negligencia va acompañada de una actitud insolente y atolondrada, hace que el espectador imparcial la vea como una negligencia tan masiva e inexcusable que nuestro resentimiento es comparable al que tendríamos contra una persona que

¹⁷ Otro ejemplo es la traición. Al respecto Smith afirma que los crímenes que tienden directamente al detrimento de la comunidad o que atentan contra su bienestar, son castigados con mucha mayor severidad (ver Smith, 1982, LJ (A) iv.25-26, p. 209). Un contraejemplo interesante, que confirma nuestro análisis, es la pena capital que en algún momento se impuso a quienes exportaban lana, debido a una falsa creencia de que la riqueza y el florecimiento del país dependían de este comercio. Nuevamente se atendía principalmente a la utilidad pública, aunque en este caso no había un riesgo inminente para la sociedad. Esta ley, sin embargo, nunca pudo aplicarse porque parecía demasiado severa a los ojos del pueblo, quienes "se dieron cuenta de que, mientras éste fuera el castigo, no podrían encontrar jurado ni delatores. Nadie consentiría el castigo de una cosa tan inocente en sí misma con una pena tan grande" (Smith, LJ (A) ii.91-92, p. 104). En definitiva, la utilidad solo adquiere preeminencia cuando la subsistencia de la sociedad está en riesgo.

¹⁸ Smith habla de las "más sagradas reglas de justicia" (Smith, 2013, TSM II.ii.2, p. 182), que son las que protegen la vida, la propiedad y el cumplimiento de promesas. Al respecto, Charles Griswold afirma que al declararlas "sagradas," Smith declara "sagrados" los intereses que esas reglas protegen, lo que se podría interpretar como una doctrina de laantidad (dignidad) del individuo (ver Griswold, 1999, pp. 237-238). En el caso de la restricción de libertades, es importante subrayar que aquellos cuyos derechos son restringidos son siempre también los beneficiarios de la medida; y que esto solo es permisible cuando está en riesgo la subsistencia del sistema de igualdad de libertades. Esta idea es consistente con la clasificación de crímenes que hace el profesor de moral (Smith, 1995, p. 139).

¹⁹ Paganelli y Simon (2022) discuten también estos casos, aunque poniendo todo el énfasis en el aspecto retributivo del castigo. En consecuencia, concluyen que eso explica el poco convencimiento de Smith al relatar la situación del centinela. Nuestro argumento en cambio permite explicar las restricciones a la libertad o los castigos por el bien del todo social reinterpretándolos como el bien de cada individuo que pertenece al todo social. El argumento además es bastante restrictivo porque solo opera cuando se arriesga la subsistencia de la sociedad, y no cualquier medida que perjudique al todo.

intencionadamente decide lesionarnos (Smith, 2013, TSM II.iii.2, p. 102). En las *Lecciones de Jurisprudencia* la define como una culpa “tan grande como para que nadie hubiera incurrido en algo igual en sus propios asuntos, aunque este hombre lo ha hecho en los de otros” (Smith, 1995, p. 137).

En segundo lugar, encontramos la negligencia o culpa leve, donde la persona “trata a su prójimo como a sí misma, no pretende perjudicar a nadie y está lejos de abrigar ningún insolente desdén hacia la seguridad y felicidad de los demás. Pero no es en su comportamiento lo cuidadosa y circunspecta que debería ser y merece por ello algún grado de reproche y censura, pero no una sanción” (Smith, 2013, TSM II.iii.2, p. 103). Si daña a otro, debe nacer proporcionalmente el deber de recompensa a quien lo padece. En LJ define a este tipo como “negligencia en los asuntos de otro hombre no mayor que en los propios, siendo generalmente un hombre poco cuidadoso en sus asuntos” (Smith, 1995, p. 137).

Por último, el tercer tipo de culpa es la negligencia levísima que “estriba meramente en una falta del más afanoso recato y cuidado con respecto a todas las eventuales consecuencias de nuestras acciones” (TSM II.iii.2, p. 216). En LJ agrega: “negligencia o culpa no es mayor que en la que hubiese incurrido el hombre más cuidadoso” (Smith, 1995, p. 137). Es el daño producido a pesar de un afanoso cuidado del actor. En el derecho de Aquilio se obligó a pagar a quien manejando negligentemente su caballo, atropella al esclavo de otro. Smith, sin embargo, observa que las personas cuidadosas en general concurren a pagar sin necesidad de requerimiento de otro, y por lo mismo concluye: “El no pedir perdón, el no ofrecer reparación alguna, es considerado como una gran brutalidad” (Smith, 2013, TSM II.iii.2, p. 217). Este grado especial de negligencia en Smith se justifica según el beneficio o daño, la función del agente, y el estatus de cada uno de los involucrados.

Ahora bien, analizando la falta del centinela, podríamos decir que un acto tan natural como quedarse dormido involuntariamente no podría ser más que una culpa levísima. No obstante, la única responsabilidad que este soldado tiene es vigilar, observar y guardar su puesto ante el enemigo. Si se queda dormido, pone en riesgo a toda la población, comparable al delito de traición a la nación. Es a razón de la responsabilidad de su cargo, que un acto tan natural como quedarse dormido, en las circunstancias de su oficio militar, hace que su grado de responsabilidad altere las penas ordinarias, sancionándose con las penas más onerosas del sistema penitenciario. El centinela está allí precisamente para no quedarse dormido. En consecuencia, atendiendo a su función en la sociedad y el peligro que se sigue de dicha negligencia, el centinela efectivamente debe ser castigado. Por ello, nos parece que la correcta manera de entender este caso en Smith no es poniéndolo como excepción a la regla general que prioriza al individuo sobre la sociedad, sino como ejemplo de la graduación de la culpa y de su utilidad en los asuntos de la justicia. Es por ello por lo que, en las LJ, se pone como ejemplo a continuación de la enumeración de los tres grados de culpa posible.

El castigo del centinela es justo, ¿pero por qué entonces nuestros sentimientos son tan distintos a los que tenemos, por ejemplo, ante un asesino o parricida? “Los sentimientos tan dispares con los que el espectador contempla esas penas distintas demuestra que su aprobación de la una está lejos de fundarse sobre los mismos principios que la de la otra” (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 190).²⁰ Lo primero que hay que aclarar es que el castigo no es injusto a los ojos del espectador imparcial, ya que si lo fuera surgiría espontáneamente y con fuerza el deseo de venganza contra sus verdugos,²¹ y eso Smith nunca lo sugiere. Aprobamos el castigo, aunque sin la intensidad afectiva con la que lo aprobaríamos si la nación hubiera sido efectivamente invadida y el enemigo hubiera asesinado a nuestros compatriotas. No obstante, la gran riqueza de recursos de los que dispone la psicología moral de Adam Smith puede fácilmente dar cuenta de estas diferencias.

En TSM Smith explica con detalle cuál es el objeto idóneo del resentimiento (Smith, 2013, TSM II.iii.1, p. 201). Afirma, primero, que cualquier cosa que nos cause dolor, sea lo que sea, anima en nosotros el deseo de venganza (“durante un momento llegamos a estar iracundos con la piedra que nos hiere”) (Smith, 2013, TSM II.iii.1, p. 196). Por otro lado, junto con ser la causa de nuestro dolor, el objeto propio de nuestro resentimiento debe ser capaz de experimentarlo para que nuestra pasión se pueda desahogar con algún grado de satisfacción. Por último, la tercera cualidad necesaria para el resentimiento completo es habernos producido el dolor deliberadamente, por designio. Esta última condición es la más importante para la teoría retributiva de Smith, pues el objetivo básico del resentimiento es hacer que el ofensor “se arrepienta de esa conducta y que comprenda que la persona a la que lesionó no se merecía haber sido tratada de ese modo. Lo que más nos encoleriza del hombre que nos lesiona o agravia es la escasa consideración que nos tiene, la irracional preferencia que se otorga a sí mismo por encima de nosotros y ese absurdo amor propio que le hace imaginar que los demás pueden ser en todo momento sacrificados ante su comodidad o su humor” (TSM II.iii.1, p. 203).

Sin entrar a un análisis mayor, de la primera condición (daño positivo) surge un resentimiento espontáneo, que debe ser asumido y ratificado por el espectador imparcial antes de convertirse en resentimiento propiamente moral y merecedor de castigo.²² Este resentimiento espontáneo “aviva” el resentimiento moral, pero no se identifica con él, pues el segundo procede de darnos cuenta de la irracional preferencia que el agente se da a sí mismo, imaginando que puede sacrificar a los demás ante su comodidad o –pensando en

²⁰ Continúa Smith: “Cree que el centinela es una víctima desdichada que sin duda debe ser y es justo que sea condenado en función de la seguridad de la mayoría, pero que en el fondo de su corazón le gustaría salvar” (Smith, 2013, TSM II.ii.3, p. 190). En LJ agrega: “aunque podemos, quizás, aprobar el sacrificio de una persona por la seguridad de unos pocos, incluso ese castigo, cuando se infinge, nos afecta de modo muy diferente que el de un asesino cruel u otro criminal atroz” (Smith, 1995, pp. 138-139).

²¹ Recordemos que todos tenemos en nuestro corazón impresa, “con los caracteres más firmes e indelebles, una aprobación inmediata e instintiva de la sagrada y necesaria ley del desagravio” (Smith, 2013, TSM II.i.2, p. 155).

²² Para el análisis del “resentimiento animal” y “moral” en Smith, y su comparación con la teoría de Hume, ver Carrasco (2023).

el centinela- su sueño. Es decir, requiere de una actividad mental reflexiva prospectiva, que nos hace aún más conscientes de la negligencia.

Para el caso del centinela, si no hubiese invasión, no concurriríamos solícitos a un resentimiento espontáneo, producto de un daño positivo. Pero, si reflexionamos, nos percatamos que cualquier espectador concurriría a desaprobar que un centinela se duerma poniendo en riesgo a todo su ejército, con consecuencias insospechadas. Si además esta negligencia se produce respecto de la única responsabilidad que tiene por su rango militar, la pena debe ser especialmente mayor. Su negligencia afecta la seguridad nacional. La pena capital, a primera vista excesiva, es justa y apropiada, pues traiciona la confianza y defrauda las expectativas de cuidado que la nación entera deposita en su rango.²³

4. Conclusión

El quedarse dormido no es baladí para el pueblo escocés. Cuenta la leyenda que hace muchos siglos los daneses invadieron Escocia, siendo advertidos por las defensas costeras, cuando uno de ellos pisó descalzo un cardo y gritó. Ese sonido salvó a la nación completa de una más que segura matanza. Desde entonces el cardo se transformó en el emblema de Escocia, y su orden de caballería más prestigiosa fue llamada la Orden del Cardo.

El centinela, como el cardo, permite que la población descansen tranquila, pues tiene la confianza de que si aparece el enemigo el centinela avisará. Si este negligentemente se queda dormido, hace vulnerable a su nación, por lo que corresponde que se le castigue para disuadir a otros soldados de no poner los medios para evitar el sueño, o pedir su reemplazo si fuera inevitable. También se hace culpable de poner en riesgo la preservación de la sociedad, por lo que el castigo también apunta a la utilidad social. En tercer lugar, si de su vigilia hubiera dependido la vida de su hijo, o su promoción en el ejército, o su dedo meñique (ver Smith, 2013, TSM III.3.4, pp. 259-261), ¿se habría quedado dormido? Smith cree que no, por lo que a las razones de utilidad se une “la escasa consideración que nos tiene, la irrazonable preferencia que se otorga a sí mismo por encima de nosotros” (Smith, 2013, TSM II.iii.1, p. 203), que somos sus iguales y que hemos confiado en él. En suma, el mérito. Con la gran riqueza de su psicología moral, Smith concilia la utilidad y el mérito, la teoría prospectiva y retributiva, en un único juicio de justicia.

Referencias bibliográficas

- Butler, Joseph (2019). *Quince sermones de filosofía moral y disertación sobre la naturaleza de la virtud* (Manfred Svensson, Trad.). Instituto de Investigaciones Filosóficas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carrasco, María A. (2023). Smithian Moral Judgement: Humean Passions and Beyond. *The Journal of Scottish Philosophy* 21(3), 275-292. <https://doi.org/10.3366/jsp.2023.0368>.
- Flanders, Chad (2016). Adam Smith's Jurisprudence: Resentment, Punishment and Justice. En R. Hanley (Ed.), *Adam Smith: His Life, Thought and Legacy* (pp. 371-386). Princeton University. <https://doi.org/10.2307/j.ctvc77g77.27>
- Griswold, Charles (1999). *Adam Smith and the Virtues of Enlightenment* [Adam Smith y las virtudes de la Ilustración]. Cambridge University. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511608964>
- Haakonssen, Knud (1981). *The Science of a Legislator*. Cambridge University. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511628276>
- Hankins, Keith (2016). Adam Smith's Intriguing Solution to the Problem of Moral Luck. *Ethics* 126(3), 711-746. <https://doi.org/10.1086/684716>
- Hume, David (2006). *An Enquiry concerning the Principles of Morals* [Investigación sobre los principios de la moral]. (Tom Beauchamp, Ed.). Clarendon.
- Hume, David (2011). *A Treatise of Human Nature* [Tratado de la naturaleza humana] (David F. Norton y Mary Norton, Eds.). Clarendon.
- Norrie, Alan (1989). Punishment and Justice in Adam Smith, *Ratio Juris*, 2, 227-239. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9337.1989.tb00040.x>
- Pack, Spencer y Schliesser, Eric (2006). Smith's Humean Criticism of Hume's Account of the Origin of Justice. *Journal of the History of Philosophy*, 44(1), 47-63. <https://doi.org/10.1353/hph.2006.0004>

²³ Esto es análogo al derecho de los contratos de Smith, en que no se sanciona el incumplimiento por la voluntad o la solemnidad de cumplir las promesas, sino por el resentimiento del daño o desengaño que causa para la otra parte que sí cumple (Smith, 1995, pp. 126-136). Dice: “Si un hombre se comprometiera a prestarme un servicio considerable, cuyo incumplimiento me supusiera un gran desengaño, y al prometer actuara sinceramente y realmente tuviera la intención de cumplir, pero después de encontrar algunos inconvenientes en la realización, no cumpliera su promesa; si también otro, por dejadez y holgazanería, me prometiera el mismo servicio aunque no tuviera intención de realizarlo, pero después, por darse cuenta del gran desengaño que su fallo me produciría, cambiara su idea primera y llevara a cabo lo prometido: ¿cuál de esos dos, pregunto, será el mejor hombre? El último, sin duda, quien aunque prometió lo que no tenía intención de realizar, sin embargo después, reflexionando sobre el desengaño que yo sufriría, cambió de idea para bien.” El mismo razonamiento se aplica para los cuasicontratos, donde el deber de restituir a otro lo pagado por error no nace de un contrato sino de la opinión del espectador imparcial que observa que “nadie quiere hacerse rico con lo que es de otros” (Smith, 1995, p. 136). Su base es el principio de no enriquecerse sin causa de acuerdo con el juicio del espectador imparcial. Así, las fuentes del derecho smithiano, resumidas en las ideas de delito, contrato y cuasicontrato, se fundan todas en el resentimiento que sigue al daño causado según el juicio de un espectador imparcial. Este no es el resentimiento espontáneo sino el resentimiento moral (ver nota anterior).

- Paganelli, Maria Pia y Simon, Fabrizio (2022). Crime and Punishment: Adam Smith's Theory of Sentimental Law and Economics. *Journal of the History of Economic Thought*, 44(2), 268-287. <https://doi.org/10.1017/S1053837220000437>
- Pritchard, Michael (2008). Justice and Resentment in Hume, Reid, and Smith. *Journal Scottish Philosophy* 6(1), 59-70. <https://doi.org/10.3366/E1479665108000080>
- Raphael, David D. (2001). *Concepts of Justice* [Conceptos de justicia]. Oxford University. <https://doi.org/10.1093/oso/9780199245710.001.0001>
- Russell, Paul (1990). Hume on Responsibility and Punishment. *Canadian Journal of Philosophy* 20(4), 539-563. <https://doi.org/10.1080/00455091.1990.10716504>
- Smith, Adam (1982). *Lectures on Jurisprudence* (Ronald L Meek, David D. Raphael, Peter G. Stein, Edit.). Liberty Fund.
- Smith, Adam (1994). *La riqueza de las naciones* (Carlos Rodríguez Braun, Trad.). Alianza.
- Smith, Adam. (1995). *Lecciones sobre Jurisprudencia* (Manuel Escamilla Castillo y José Joaquín Jiménez Sánchez, Trad.). U. de Granada, Comares.
- Smith, Adam (2013). *La teoría de los sentimientos morales* (Carlos Rodríguez Braun, Trad.). Alianza.
- Stalley, Richard (2012). Adam Smith and the Theory of Punishment. *Journal of Scottish Philosophy* 10(1), 69-89. <https://doi.org/10.3366/jsp.2012.0028>

